



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021
Ejecutivo N° 2020-0753

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, y, en contra de **WILLIAM RAFAEL ROJAS BARBOSA y NUBIA ALEJANDRA PONCE DE LEON TABORDA**, por las siguientes cantidades y conceptos.

1. Por la suma de **\$735.078.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

2. Por la suma de **\$735.078.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

3. Por la suma de **\$735.078.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

4. Por la suma de **\$735.078.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, discriminado en las pretensiones del libelo.

5. Por la suma de **\$2.205.234.00**, por concepto de sanción penal pactada en el contrato de arrendamiento báculo de la presente acción.

6. Por los cánones que se causen a partir de la presentación de la demanda hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, los cuales se cancelaran dentro de los cinco (5) días siguientes al



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

respectivo vencimiento, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSE SERRANO CALDERON**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. **013** hoy **12 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG